

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

TERCERA COPIA

DE: CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: SEÑORES WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA Y

MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO

A FAVOR DE: DISTRIBUCIONEZ DISVALBO CIA. LTDA.

CUANTÍA \$. 1,000.00

Ambato, a 18 de Junio de 2012

Maria Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)
ESCRITURA N°

JUN 18 2012

DE: CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: SEÑORES WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA y
MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO.

A FAVOR DE: DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$1,000.00 USD.

COPIAS:

XX



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Lunes dieciocho de Junio del dos mil doce. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD
MARTINEZ SEY**, Notaria Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este
cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición,
según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de agosto del
dos mil once; comparecen los señores **WALTER WILLIAM VALDIVIESO
BONILLA**, divorciado; y, **MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO**, casada; de
ocupaciones Comerciantes en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N°
180354851-8 y 180094390-2 respectivamente; los comparecientes mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y,

encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA**, de estado civil divorciado; y, **MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO**, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, de ocupación comerciantes, con plena capacidad para obligarse y contratar, quienes de forma expresa manifiestan su voluntad y consentimiento para suscribir este instrumento.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada denominada **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.**, que se someterá a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Compañías y los estatutos que la regirán.- **TERCERA.-** La compañía de responsabilidad limitada **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.** se regirá por los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.-** **Artículo Uno.-** La compañía se denominará **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.** **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de **Ambato** provincia de **Tungurahua**. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.-** La compañía tiene como objeto social: a) La producción, compra y venta, consignación, importación, exportación y distribución de toda clase de materiales didácticos; b) el diseño, elaboración y comercialización, tanto al por mayor como al por menor, de

NOTARIA CUARTA (E)

juegos manipulativos y materiales didácticos; c) La creación, registro y patentamiento de materiales didácticos. Para el desenvolvimiento del objeto social la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial y de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia y/o a través de terceras personas.- **Artículo Cuatro.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.** será de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.- Artículo Cinco.- Del Capital social:** El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1000.00)** numerario como lo manda el art. 102 inc. 2 de la Ley de Compañías, dividido en **mil participaciones de un dólar cada una**, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de acuerdo a su parte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Siete.-** Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social.- Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos,



para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Ocho.- Del Aumento de Capital:** Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- **Artículo Nueve.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades; por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- **Artículo Diez.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley.- **Artículo Once.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Doce.-** Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el

Mta. Piedad Martínez S.
ABOGADA

03

NOTARIA CUARTA (E)

nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

Artículo Trece.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **CAPITULO TRES. De los socios, de sus obligaciones, atribuciones y responsabilidades.-**

Artículo Catorce. - De las obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)

Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señale el estatuto.- **Artículo Quince.-** Los socios de las compañías

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente será notarial. Por

cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo Dieciséis.- De las responsabilidades**

y beneficios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.-



CAPITULO CUATRO.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Diecisiete.- Del Gobierno y la Administración: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios.- Artículo Dieciocho.- De la Junta General: La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Diecinueve.- De las sesiones: Las sesiones de la junta general son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Artículo Veinte.- Oportunidad para las reuniones y puntos de conocimiento: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- Artículo Veintiuno.- De la convocatoria: Las juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y/o personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

NOTARIA CUARTA (E)

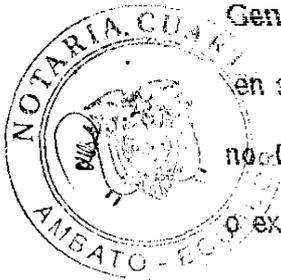
Tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, se convoque a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión, o mediante comunicación por la prensa de mayor circulación de la provincia.- **Artículo Veintidós.- Del Quórum para las sesiones:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- **Artículo Veintitrés.- De las resoluciones:** Las resoluciones de la junta general tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo Veinticuatro.-** Las sesiones de junta general serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticinco.- De las actas:** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Veintiséis.- De las atribuciones de la Junta:** Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y/o remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; c) conocer el estado de



la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d) establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) acordar las reformas a los estatutos y del capital social; f) decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g) resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) aprobar las actas de las sesiones; i) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; j) decidir cuando deba proceder judicialmente o tomar algún tipo de acción contra los administradores y funcionarios de la compañía; k) interpretar los estatutos de la compañía; l) designar un comisario principal y un suplente, que podrán ser o no socio de la compañía; m) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; n) aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; o) dictar el reglamento interno de la compañía; p) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los reglamentos según juzgue necesario; q) autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; r) las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto; s) autorizar al Presidente o al Gerente General para que firme cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeuden a la compañía por valores superiores cuyo monto será fijado por la Junta General.- **SECCIÓN DOS.- Del Presidente.- Artículo Veintisiete.- Del Presidente:** El Presidente durará **DOS AÑOS** en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General lo subrogará hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido Presidente. Las funciones del

NOTARIA CUARTA (E)

Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- **Artículo Veintiocho.- Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, con todas sus atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos que no sean propios de sus funciones; g) Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; h) En general todas las atribuciones que le confiere la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintinueve.- Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley, los estatutos y lo que disponga la Junta General de Socios. **Artículo Treinta.- De las atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma como Secretario; c) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; además organizar y dirigir las dependencias de la compañía; d) Comprar, vender, constituir cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles o muebles de la Compañía; adecuación, ampliación, demolición de inmuebles de la



compañía; e) Suscribir en nombre de la Compañía y con cualquier persona natural o jurídica, títulos o documentos como avales, fianzas, letras de cambio o pagarés que endeuden a la compañía conforme los límites establecidos por la Ley o la junta general de socios; f) suscribir en representación de la compañía todos los actos, contratos y gastos pertinentes a su giro normal del objeto social de la empresa; g) tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h) presentar a la junta general ordinaria la documentación que señala el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías; i) cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de contabilidad; j) subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este con todas sus atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor. **Artículo Treinta y uno.-**

Obligaciones de los administradores: Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.-

CAPITULO CINCO.- Disposiciones Generales.- PRIMERA: De los

Nombramientos: El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- **SEGUNDA.- De la interpretación:** Corresponde a la Junta General de

Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran estado previstos en los Estatutos.-

TERCERA.- De la disolución y liquidación: La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere

resolución en contrario en la **NOTARIA CUARTA (E)** Junta General de Socios.- CUARTA.- De la suscripción y pago del capital social: El capital social es MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1000.00), como se ha determinado en el Artículo cinco de este estatuto, el mismo que se encuentra cancelado o pagado en su totalidad y de la siguiente manera:

DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.				
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE
WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA	950.00 USD.	950	950.00 USD.	95%
MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO	50.00 USD.	50	50.00 USD	5%



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Ronmel Danilo Criollo Mayorga para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Ab. Ronmel Criollo Mayorga.- ABOGADO.- Reg. Prof. 11203 CAP.- Hasta aquí la

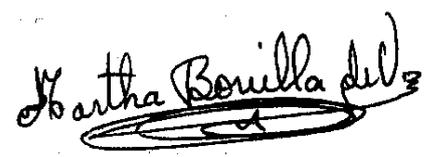
Dirección Regional
de Registro
del C...

minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.-
Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento, cumplí previamente con
todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria
integralmente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y
suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta
Notaria, de todo lo que doy fe.-



WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA

C.C: 1803548518



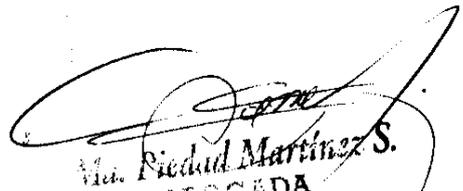
MARTHA CECILIA BONILLA TAMAYO

C.C: 800943902

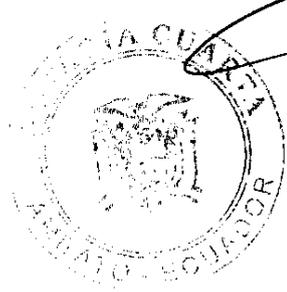


f) La Notaria (E) Abg. María Piedad Martínez Sey. *ms*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de la
lebración.-


Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por Resolución N°. SC.DIC. A.12.326, de fecha 27 de Julio del
presente año, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta
de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado, se aprueba la
Constitución de la Compañía DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA., de la
cual tomé nota al margen de la matriz de Constitución signada con el
número 4.104, folio 24.775, de fecha 18 de Junio del 2012, tomo L; que
hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato 15 de Agosto
del 2012.


Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 05 de Junio del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **VALDIVIESO BONILLA WALTER WILLIAM**
 Con Cédula de Identidad: 1803548518 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **DISTRIBUCIONES**

DISVALBO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	WALTER WILLIAM VALDIVIESO BONILLA	1803548518	\$ 950	usd
2	BONILLA TAMAYO MARTHA CECILIA	1800943902	\$ 50	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

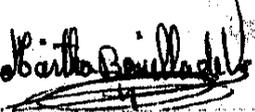

Ciro Perálvarez Brito
 Ejecutivo de Negocios
PIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

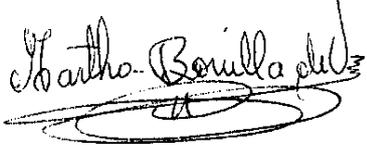


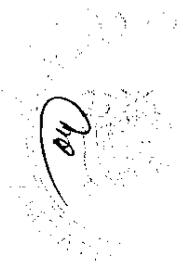
 CIUDADANIA 180094390-2
 BONILLA TAMAYO MARTHA CECILIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 31 AGOSTO 1954
 001-1 0478 01431 F
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1954



ECUATORIANA***** A1333A1122
 CASADO WALTER VALDIVIEZO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 ALFREDO BONILLA
 MARUJA TAMAYO
 PUYANGO 25/04/2009
 25/04/2021
 1171861





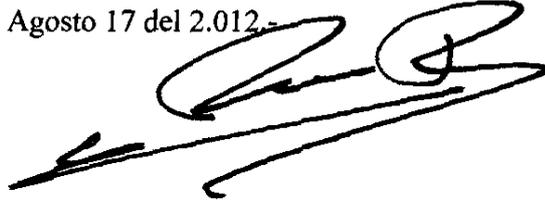



Registro Mercantil Ambato

x 0

3187

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.326, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Julio 27 del 2012, bajo el número Ochocientos Veintisiete (0827) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3187 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 17 del 2012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





11
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA..

La compañía **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Suplente del Cantón **AMBATO**, el **18 de Junio de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12.

1.- DOMICILIO: Cantón **AMBATO**, provincia de **TUNGURAHUA**.

2.- CAPITAL: Suscrito **US\$ 1.000,00** Número de Participaciones **1.000** Valor **US\$ 1,00**

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PRODUCCION, COMPRA Y VENTA, CONSIGNACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MATERIALES DIDACTICOS; B) EL DISEÑO, ELABORACION Y COMERCIALIZACION, TANTO AL POR MAYOR COMO AL POR MENOR, DE JUEGOS MANIPULATIVOS Y MATERIALES DIDACTICOS...

Ambato, 27 de Julio de 2012

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La Hora®

LO QUE NECESITAS SABER

40c

EN OS DÍAS!

Tungurahua

LUNES 6 DE AGOSTO DE 2012



Presidente Nacional
FRANCISCO VIVANCO RIVERO

Directora Adjunta
JUANA LÓPEZ SARMIENTO

Director
ANTONIO VELA SEVILLA

Editor Regional
MARCO VIEIRA

Edilepoca S.A.

Dirección: Quito 02-45 entre Rocafuerte y Bolívar

Teléfonos: 242-1730 / 242-1731 /

242 2409 / 242-0329 / 2420196

Fax: 242-0196

Publicidad: 2420184

Suscripciones: 242-1730 / 242-1731

Email: ambato@lahora.com.ec

Imp. N.º 4946

www.lahora.com.ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES DISVALBO CÍA. LTDA..

La compañía **DISTRIBUCIONES DISVALBO CÍA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Suplente del Cantón **AMBATO**, el **18 de Junio de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.DIC.A.12.326**.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **AMBATO**, provincia de **TUNGURAHUA**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 1.000,00** Número de Participaciones **1.000** Valor **US\$ 1,00**
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA PRODUCCIÓN, COMPRA Y VENTA, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES DIDÁCTICOS; B) EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, TANTO AL POR MAYOR COMO AL POR MENOR, DE JUEGOS MANIPULATIVOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS...

Ambato, 27 de Jul. 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002153

Ambato, 27/07/2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES DISVALBO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO